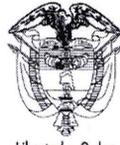




República de Colombia



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, MINISTERIO DE
MINAS Y ENERGIA Y MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 40135 DE

(12 ABR 2022)

Por la cual se exceptúa temporalmente la aplicación del porcentaje de la mezcla de etanol con gasolina motor corriente o con gasolina motor extra prevista en la Resolución 40359 de 2021 y se adoptan otras disposiciones

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, LA VICEMINISTRA DE MINAS, ENCARGADA DEL EMPLEO DE MINISTRO DE MINAS Y ENERGÍA Y EL VICEMINISTRO DE POLÍTICAS Y NORMALIZACIÓN AMBIENTAL ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 1 de la Ley 693 de 2001, el parágrafo 2 del artículo 35 de la Ley 1955 de 2019, el artículo 2.2.1.1.2.2.3.112 del Decreto 1073 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 365 de la Constitución Política establece como finalidad social del Estado asegurar la prestación eficiente de los servicios públicos a todos los habitantes del territorio nacional, por lo que estarán sometidos al régimen que fije a ley.

Que el artículo 1 de la Ley 693 de 2001 establece que las gasolinas que se utilicen en los centros urbanos de más de 500.000 habitantes deberán tener componentes oxigenados, como alcoholes carburantes, y cumplir con la reglamentación sobre control de emisiones derivadas del uso de estos combustibles, así como con los requerimientos de saneamiento ambiental que establezca el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para cada región del país.

Que el parágrafo 2 del artículo 35 de la Ley 1955 de 2019 dispone que el porcentaje de biocombustibles dentro de la mezcla de combustibles líquidos deberá ser regulado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Minas y Energía.

Que el artículo 2.2.1.1.2.2.3.112. del Decreto 1073 de 2015 dispone que se podrán modificar los porcentajes de mezcla obligatoria, teniendo en cuenta la oferta nacional de alcohol carburante y/o biocombustibles para motores diésel.

Que mediante Resolución 40261 del 12 de agosto de 2021, modificada por la Resolución 40359 de 2021, de los Ministerios de Agricultura y Desarrollo Rural, de Minas y Energía y de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se establecieron incrementos escalonados hasta llegar al 10% en el contenido de alcohol carburante en la mezcla con gasolina motor corriente y extra fósil. Los incrementos se establecieron tanto a nivel nacional como departamental, según las fechas y porcentajes mencionados en el citado acto administrativo.

[Handwritten signature]



Continuación de la Resolución: "Por la cual se exceptúa temporalmente la aplicación del porcentaje de la mezcla de etanol con gasolina motor corriente o con gasolina motor extra prevista en la resolución 40359 de 2021 y se adoptan otras disposiciones"

Que, de acuerdo con lo reportado en el Sistema de Información de Combustibles – SICOM, el consumo de la gasolina motor corriente y de la gasolina motor extra ha presentado incrementos sustanciales en los despachos desde el mes de septiembre de 2021. Para el mes de febrero de 2022 se presentó un incremento del 14,22% de gasolina motor corriente, frente a lo registrado en febrero de 2021, lo que evidencia un aumento de la demanda nacional de combustibles fósiles. En los departamentos de Atlántico, Bolívar, Cesar, Córdoba, Magdalena y Sucre, el aumento de despachos alcanza el 24%, 20%, 16%, 17%, 14%, 13%, respectivamente.

Que, en los Comités de Abastecimiento de Combustibles Llevados a cabo el 22 de febrero y el 1 de marzo de 2022, se puso en conocimiento del Ministerio de Minas y Energía la proyección de producción de etanol de los ingenios azucareros para los meses de abril y mayo de 2022, según la cual se presentará una caída en la oferta, asociada a los mantenimientos operativos que se tienen programados en sus plantas productoras, lo cual podría significar un riesgo en el suministro de etanol para estos meses. Adicionalmente, los agentes manifestaron la dificultad de obtener producto importado debido a los altos costos del etanol como consecuencia de las fluctuaciones de los precios de las materias primas.

Que, de acuerdo con lo expuesto en el Comité de Abastecimiento llevado a cabo el 8 de marzo de 2022, nos encontramos en una temporada de lluvias, que afecta los cultivos de caña de azúcar utilizados como materia prima para la producción de alcohol carburante – etanol. Lo anterior, considerando las precipitaciones que superan en 133,5% al promedio histórico entre 2005 y 2021.

Que, gran parte de las plantas de producción de etanol que abastecen el país se encuentran ubicadas en los departamentos del Valle del Cauca y Cauca, por lo que, para atender la demanda de dicho biocombustible en el norte del país se deben cubrir altos costos en la logística y transporte del etanol hacia las plantas de abastecimiento donde se realiza la actividad de mezcla con combustible fósil.

Que, considerando las condiciones climáticas actuales, la sobre demanda y la poca oferta de alcohol carburante – etanol, el proceso de producción de alcohol carburante, así como el costo del transporte del producto desde las instalaciones de los productores a los distribuidores mayoristas, ha aumentado de forma considerable, especialmente el flete desde el Cauca y Valle del Cauca, donde se encuentran ubicadas las plantas de producción, hasta las regiones del norte del país (departamentos de Atlántico, Bolívar, Cesar, Córdoba, Guajira, Magdalena y Sucre), por lo que los agentes han manifestado *"no ser posible asumir el costo de este componente dentro de la estructura de precios"*. Así, y con el fin de evitar trasladar los costos logísticos de transporte del etanol en estructura del precio de la gasolina motor corriente al consumidor final, la Dirección de Hidrocarburos considera necesario flexibilizar el contenido de alcohol carburante – etanol en la mezcla con gasolina motor corriente y con gasolina motor extra que se distribuye en los departamentos de Magdalena, Atlántico, Bolívar, Sucre y Córdoba.

Que, la Resolución 40359 de 2021 dispuso que el porcentaje de alcohol carburante en la mezcla con gasolina motor corriente y extra fósil debe ser de 6% desde el mes de enero de 2022, además, adoptó algunas medidas para los departamentos de zona de frontera, en los cuales se establecieron incrementos progresivos entre 0% a 10% entre noviembre de 2021 a enero de 2023. No obstante, atendiendo a la información recopilada en el marco de los Comités de Abastecimientos de Combustibles Líquidos enunciados anteriormente, es necesario tomar medidas adicionales para evitar interrupciones temporales en el abastecimiento de gasolinas de tipo oxigenadas en el territorio nacional, como permitir que el porcentaje de mezcla de etanol varíe temporalmente con respecto al establecido en la Resolución 40359 de 2021.

24

Continuación de la Resolución: "Por la cual se exceptúa temporalmente la aplicación del porcentaje de la mezcla de etanol con gasolina motor corriente o con gasolina motor extra prevista en la resolución 40359 de 2021 y se adoptan otras disposiciones"

Que, la Dirección de Hidrocarburos emitió el concepto técnico con radicado 3-2022-007456 del 17 de marzo de 2022, en el que informó, entre otros aspectos, que los distribuidores mayoristas cuentan con niveles de inventarios de alcohol carburante muy reducidos en algunas regiones del país. Por lo que, la Dirección recomienda flexibilizar el porcentaje de alcohol carburante en la mezcla con gasolina motor corriente y extra fósil en aquellas plantas que no cuenten con la suficiente disponibilidad del biocombustible para satisfacer el contenido de mezcla que exige la regulación actual. Se resaltan los apartados más relevantes del concepto:

(...) El nivel de demanda de combustibles líquidos derivados del petróleo es un indicador que permite hacerle seguimiento a la reactivación económica del país. En virtud de lo anterior, para el mes de febrero de 2022, el consumo promedio de gasolina motor corriente ha sido de 180,4 millones de galones/mes lo cual evidencia un incremento del 14,22% frente a lo registrado en el mismo periodo del año 2021. Así mismo, considerando el consumo de etanol, requerido para sostener el nivel de mezcla, durante el mes de febrero de 2022, ha registrado un promedio de 10,26 millones de galones/mes, el cual, frente al mes de enero de 2022, y diciembre de 2021, fue aproximadamente de 4%, y 2%.

En virtud de lo expuesto, ante el registro de dichos volúmenes de consumo de combustibles, se configura un aumento sustancial de la demanda de gasolinas oxigenadas, por lo que la oferta nacional de etanol resultaría insuficiente para cubrir las medidas adoptadas mediante la Resolución 40359 de 2021, debido a:

- (i) El pronóstico de temporada de lluvias para 2022, con precipitaciones 133,5% mayores que el promedio histórico entre 2005 y 2021, que afectan los cultivos de caña de azúcar.*
- (ii) El nivel de lluvias observado para las últimas semanas del mes de febrero de 2022, donde se tienen niveles 280 mm promedio en la región del Cauca y Valle del Cauca.*
- (iii) El anuncio de las operaciones de mantenimiento en las plantas productoras de etanol para los meses de abril y mayo de 2022.*
- (iv) Los altos costos logísticos de transporte del etanol hacia la costa norte del país en estructura del precio de la gasolina motor al consumidor final.*

(...) No obstante, es importante mencionar que, se requieren estas medidas temporales de excepción únicamente hasta tanto se cuente con la disponibilidad necesaria de etanol en las plantas de abastecimiento. (...)

Así las cosas, desde la Dirección de Hidrocarburos se identificó que, para dar continuidad a la prestación del servicio público de distribución de combustibles en el país y cumplir en las mejores condiciones posibles la política de mezclas y los compromisos ambientales de la Nación, resultaría necesario flexibilizar de forma inmediata el nivel del contenido de alcohol carburante en la mezcla con gasolinas fósiles en todo el país y según corresponda a la situación de abastecimiento y transporte en cada región.

(...).

Que el artículo 4 del Decreto 2897 de 2010 establece que "no se requerirá informar a la Superintendencia de Industria y Comercio sobre un proyecto de regulación (...) 1. Cuando el acto tenga origen en hechos imprevisibles y/o irresistibles a partir de los cuales resulte necesario adoptar una medida transitoria con el fin de: a) preservar la estabilidad de un sector, o b) garantizar la seguridad en el suministro de un bien o servicio público esencial, sea o no domiciliario".

Que, según se ha señalado en la presente resolución, se requiere la implementación de las medidas transitorias que aquí se adoptan para dar continuidad a la prestación del



Continuación de la Resolución: "Por la cual se exceptúa temporalmente la aplicación del porcentaje de la mezcla de etanol con gasolina motor corriente o con gasolina motor extra prevista en la resolución 40359 de 2021 y se adoptan otras disposiciones"

servicio público de distribución de combustibles líquidos; por tanto, la excepción al deber de informar la Superintendencia de Industria y Comercio que se señaló arriba es aplicable.

Que, en cumplimiento con lo dispuesto en el numeral 8 del Artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo establecido en las resoluciones 40310 y 41304 de 2017, el presente acto administrativo se publicó durante los días 11 al 14 de marzo de 2022 en la página web del Ministerio de Minas y Energía para comentarios de la ciudadanía, los cuales fueron analizados conforme consta en la matriz establecida para esos efectos.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Los agentes de la cadena de distribución de combustibles líquidos a nivel nacional que no cuenten con la disponibilidad suficiente de alcohol carburante – etanol para realizar la mezcla prevista en la Resolución 40359 de 2021, podrán implementar en sus plantas de abastecimiento mezclas diferenciales, con porcentajes de alcohol carburante – etanol del 1%, 2%, 3%, 4%, 5% o 6% por galón.

Parágrafo 1. Los agentes interesados en acogerse a este artículo deberán presentar a la Dirección de Hidrocarburos, solicitud firmada por el representante legal o por la persona autorizada para ello, la cual debe contener:

1. Los inventarios disponibles del alcohol carburante – etanol – (en días y en galones). Para ello, se deberá adjuntar un documento en el que conste la liquidación del tanque, cuya expedición sea de máximo 12 horas antes al envío de la solicitud.
2. La demanda diaria del alcohol carburante – etanol – (en días y en galones), proyectada para los próximos 30 días, por cada planta donde se pretenda mezclar un nivel diferencial de biocombustibles.
3. La identificación de la planta o centro de consumo que no cuenta con la disponibilidad suficiente de alcohol carburante – etanol para realizar la mezcla que dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 1 de la Resolución 40359 de 2021 de 2021, con el respectivo listado de tanques.
4. Los volúmenes de alcohol carburante – etanol, nominados, en tránsito y contratados para entrega en los próximos 30 días, denominados en galones.
5. El cálculo del déficit de alcohol carburante – etanol, en relación con la exigencia del artículo 1 de la Resolución 40359 de 2021, denominados en galones.
6. Comunicación del productor de alcohol carburante – etanol que provee la planta o centro de consumo de que trata el numeral 3, en la cual señale que no cuenta con las cantidades de biocombustible (alcohol carburante – etanol) contratadas con el agente de la cadena que efectúa la solicitud o que no está en capacidad técnica y logística de entregarlas. Si el distribuidor mayorista es el encargado de asumir el transporte de las cantidades contratadas directamente, este requisito se cumplirá con su declaración. Si lo hace a través de una empresa de transporte, deberá presentar una comunicación en la que dicha empresa señale que el biocombustible no ha podido ser entregado en la planta de abastecimiento del distribuidor mayorista y las razones que la motivan.

Parágrafo 2. La solicitud de que trata el presente artículo se debe enviar al correo electrónico downstream@minenergia.gov.co para que, en un plazo de 5 días calendario a partir de la recepción, la Dirección de Hidrocarburos resuelva la solicitud y la

R

Continuación de la Resolución: "Por la cual se exceptúa temporalmente la aplicación del porcentaje de la mezcla de etanol con gasolina motor corriente o con gasolina motor extra prevista en la resolución 40359 de 2021 y se adoptan otras disposiciones" comunique al Sistema de Información de Combustibles – SICOM, para que este habilite a las plantas mayoristas con el porcentaje de mezcla requerido.

Artículo 2. Para todos los niveles de mezcla establecidos en la presente resolución, se acepta como margen de tolerancia porcentual un valor de +/- 0.5% sobre el contenido de biocombustible en la mezcla con combustibles fósiles.

Artículo 3. La presente resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial y estará vigente hasta el 31 de julio de 2022 o hasta que la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía, mediante concepto técnico, señale que ya no son necesarias las medidas adoptadas en esta resolución, lo que ocurra primero. De expedirse el referido concepto, el mismo se publicará a través del Sistema de información de Combustibles — SICOM y en la página web del Ministerio de Minas y Energía.

Parágrafo. A partir del día en que se restablezca para todo el territorio nacional el contenido obligatorio de biocombustible en la mezcla con combustibles fósiles fijado en la Resolución 40359 de 2021, se otorgará un plazo de 15 días calendario para agotar los inventarios existentes que no cumplan con la mencionada resolución.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

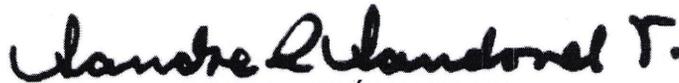
Dada en Bogotá, D.C., a los

12 ABR 2022



RODOLFO ZEA NAVARRO

Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural



SANDRA ROCÍO SANDOVAL

Viceministra de Minas, encargada de las funciones del empleo de Ministro de Minas y Energía

Firmado digitalmente por: CRUZ PRADA FRANCISCO JOSE
Fecha y hora: 12.04.2022 15:06:15

FRANCISCO JOSÉ CRUZ PRADA

Viceministro de Políticas y Normalización Ambiental encargado de las funciones del Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó: MME: Catalina Camargo Angarita/ María Camila Osorio Guevara / Luisa F. García
Revisó: MADR: Camilo Santos / Ángela María Burbano Paredes/ Miguel Ángel Aguilar
MME: Paola Galeano /Yolanda Patiño / Nathalia Angulo / José Manuel Moreno C. / Miguel Lotero Robledo
MADS: Andrea Corzo / Sara Inés Cervantes Martínez/ Francisco Cruz Prada
Aprobó: MADR: Rodolfo Zea Navarro
MME: Sandra Rocío Sandoval
MADS: Francisco José Cruz Prada

